

Resolución Directoral N° 127 -2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 09 de setiembre del 2024

VISTO,

La Resolución Directoral N°074-2024-MIDAGRI-PEBDICP de fecha 15 de mayo del 2024, en donde se declara la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad en contra del servidor Víctor Raúl Flores Ancajima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N°098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N°054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”



Resolución Directoral N° 127 -2024-MIDAGRI-PEBDICP

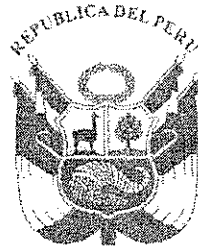
Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica),

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios, advierte la existencia de un error material involuntario en el orden de los apellidos del servidor investigado consignado en la parte resolutive de la Resolución Directoral N°074-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 15 de mayo del 2024, en su artículo Primero en donde declara la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad en contra del servidor **"VÍCTOR RAÚL ANCAJIMA FLORES"**, siendo lo correcto **"VÍCTOR RAÚL FLORES ANCAJIMA"**,

En uso de las funciones y atribuciones contenidas en el Manual de Operaciones del **Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral N° 127-2024-MIDAGRI-PEBDICP

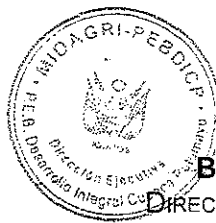
ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N°074-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 15 de mayo del 2024, con relación al orden de los apellidos, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD EN CONTRA DEL servidor **VÍCTOR RAÚL FLORES ANCAJIMA** en su calidad de **TÉCNICO EN INGENIERÍA** por haber transcurrido más de 01 año calendario desde que el Titular de la entidad tomó conocimiento de cometida la presunta falta de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia, se dispone el archivo de los actuados administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, vigente la Resolución Directoral N°074-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 15 de mayo del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración, y al Especialista en Personal IV o quien haga de sus veces, así como al administrado, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO